



D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veinte fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

04.01. El Consejo de Gobierno aprueba el nuevo Reglamento y nuevo Baremo de Grupos de Investigación UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNED

PREÁMBULO

El presente Reglamento se redacta en desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), cuyo artículo 40 determina que la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual, se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. De este modo, los grupos de investigación aparecen como unidades básicas para la investigación, con facultad de establecer contratos y acordar convenios con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, convenios o cursos de formación especializada, según el artículo 83 de la citada ley.

En consonancia con estos preceptos, la UNED reconoce en los artículos 26 y 30 de sus Estatutos que la investigación, en cuanto fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y artístico de la sociedad, es derecho y deber de los profesores. Y que estos profesores deben conformar los grupos de investigación, como unidades básicas estructuradas en torno a una línea común de actividad científica.

Esta normativa pretende dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por la Unión Europea en materia de I+D+i, definidos en sus programas marco, lo que ha de potenciar la participación de los investigadores desde las diferentes disciplinas.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por su parte, plantea la necesidad de contribuir a través de la investigación a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. Y, junto a ello, resalta la importancia de impulsar la transferencia favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente cooperación entre las distintas áreas del conocimiento y la formulación de equipos multidisciplinares.

Con esta finalidad existe un Registro de Grupos de Investigación de la UNED, con objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas por esta normativa y consolidar la actividad investigadora de nuestra Universidad.

Por todo ello, la UNED, a fin de facilitar el logro de ayudas para la actividad investigadora de sus profesores, pretende establecer mediante este Reglamento los mecanismos adecuados para fomentar las relaciones con otras Universidades o Centros de investigación, incrementar la participación y la transferencia al mundo empresarial de sus actividades, de forma que permitan la constitución, reconocimiento y evaluación de los grupos de investigación, así como la asignación de recursos a los mismos que en su caso procediera.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Definición

Los grupos de investigación son unidades básicas de organización de actividades dirigidas a la investigación, el desarrollo, la transferencia y la innovación de la universidad, con una línea de actuación común, y formada por profesores e investigadores de la UNED (y, potencialmente, otras instituciones), que podrán establecer colaboraciones con otros grupos o entidades vinculadas o no con esta Universidad.

Artículo 2. – Denominación

Los grupos de investigación estarán identificados mediante un nombre significativo vinculado a la temática o línea principal de investigación que desarrollen. Estos nombres han de ser distintos a los de cualquier Departamento o área de conocimiento, y no deben coincidir con los utilizados en proyectos de investigación ni con los de equipos de investigación que concurren a convocatorias nacionales o internacionales, a fin de evitar cualquier posible confusión o paralelismos. La denominación del grupo no sobrepasará las quince palabras y se puede abreviar con un acrónimo.

Artículo 3. – Áreas

Los grupos de investigación en la UNED se enmarcan en las siguientes áreas:

- Humanidades.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ciencias e Ingenierías.
- Ciencias de la Salud.

La determinación del área (o áreas) para cada grupo vendrá propuesta por su director.

Artículo 4. – Composición de los grupos de investigación

1.- Los grupos de investigación deberán estar formados por un mínimo de dos Doctores vinculados a la UNED como PDI a tiempo completo.

2.- Se podrán incorporar a un grupo de investigación profesores o investigadores de otras Universidades o Centros de investigación, profesores visitantes, profesores universitarios no doctores, tutores de la UNED, técnicos de laboratorio y personal investigador en formación a tiempo completo de los programas de formación de investigadores de la Unión Europea, de los planes nacionales de I+D+i, de los planes regionales de I+D+i, o de los planes equivalentes de la propia UNED y de las entidades públicas o privadas con las que la UNED haya suscrito acuerdo para la formación de personal investigador.

3.- Todo grupo de investigación deberá contar con un director o, en su caso y previa autorización de la CID, dos directores, que deberán ser doctores vinculados a la UNED como PDI con dedicación a tiempo completo y, al menos, un sexenio de investigación reconocido.

Artículo 5.- Condiciones para ser grupo de investigación

1.- Los grupos de investigación deberán disponer de infraestructura, instrumentos y medios suficientes que les permitan desarrollar sus investigaciones.

2.- Los grupos de investigación deberán acreditar una actividad científica de reconocido prestigio. A tal efecto, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Alguno de los miembros del grupo debe haber participado como investigador principal durante al menos uno de los tres últimos años en un proyecto de investigación, presentado y gestionado por la UNED, y conseguido en convocatorias públicas competitivas (de ámbito internacional, nacional o autonómico). En su defecto, alguno de los miembros del grupo debe tener tres sexenios reconocidos.

b) El grupo debe tener al menos tres publicaciones de alta calidad (según los criterios establecidos en el baremo de grupos de investigación de la UNED) en los últimos tres años.

- c) Al menos el 50% de los miembros del grupo de investigación pertenecientes a la UNED con posibilidad de solicitar sexenios deberá tener al menos uno reconocido.

Con carácter excepcional, la Comisión de Investigación y Doctorado valorará la posibilidad de informar favorablemente el reconocimiento como grupo de investigación a aquellos grupos en los que los méritos extraordinarios de alguno o algunos de sus miembros compensen alguna insuficiencia en el cumplimiento de las condiciones anteriores, y siempre que ese incumplimiento se subsane en los tres años posteriores a su reconocimiento.

Todos los grupos de investigación de la UNED deben disponer de un sitio online con información actualizada sobre sus miembros y actividades: resultados de investigación, fuentes de financiación, actividades de transferencia, formación y divulgación, etc.

3.- La Comisión de Investigación y Doctorado revisará periódicamente (al menos cada tres años) las actividades de los grupos de investigación, a fin de comprobar que cumplen las condiciones anteriormente expuestas.

4.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este artículo podrá tener como consecuencia la propuesta al Consejo de Gobierno de la retirada del reconocimiento de grupo de investigación por parte de la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 6.- Participación en grupos de investigación

La pertenencia a un grupo de investigación de la UNED en ningún caso es obstáculo para participar en proyectos o actividades de investigación ajenos al grupo. En particular, no impide colaborar con miembros de otros grupos de investigación de la UNED, ni con otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros de I+D) como ajenas a la UNED.

Un investigador de la UNED puede pertenecer, como máximo, a dos grupos de investigación, y siempre que no sea investigador principal de los dos. A efectos de cómputo y de valoración de la actividad de los grupos en convocatorias competitivas, el investigador debe comunicar, en el momento de su adscripción a más de un grupo, en cuál de ellos se valorarán sus méritos.

Artículo 7.- Reconocimiento

El reconocimiento de los grupos de investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, previo informe preceptivo de la Comisión de Investigación y Doctorado.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquier momento según modelo normalizado que estará disponible en el Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica. La Comisión de Investigación y Doctorado informará en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 8.- Modificación en la composición de los grupos de investigación

La incorporación de miembros del grupo de investigación se efectuará previa solicitud del responsable del grupo de investigación, según modelo normalizado, ante el Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

La petición de baja de miembros del grupo de investigación, según modelo igualmente normalizado, se cursará ante el mismo Vicerrectorado, sea por el mismo interesado, sea por el responsable del grupo de investigación (en este caso, avalada por la mayoría de los miembros del mismo).

Artículo 9.- Modificación de las líneas de investigación

Los grupos de investigación deberán informar de la modificación de sus líneas de investigación mediante escrito motivado, dirigido a la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 10.- Fusión y disolución

Las fusiones de grupos de investigación se realizarán previa solicitud de los responsables de los grupos implicados a la Comisión de Investigación y Doctorado, indicando los motivos de tal acuerdo, la composición del nuevo grupo de investigación generado y las nuevas líneas de investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado evaluará la solicitud y emitirá informe favorable o desfavorable al reconocimiento del nuevo grupo por el Consejo de Gobierno. Los grupos de investigación pueden solicitar su disolución mediante escrito dirigido por el responsable del grupo, avalado por la mayoría de los miembros del mismo, al Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica.

La disolución puede ser igualmente instada por la Comisión de Investigación y Doctorado, correspondiendo la decisión, en este caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 11.- Registro

El reconocimiento de los grupos de investigación conduce a su inscripción en el Registro de grupos de investigación, especialmente creado al efecto bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica. Todos los cambios que se produzcan en los grupos de investigación, incluida su disolución, deberán anotarse igualmente en dicho Registro.

Este Registro será público y los datos contenidos en el mismo serán accesibles desde la página web de la UNED.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los grupos de investigación actualmente reconocidos por la UNED disponen de un plazo de 3 meses desde la publicación de este Reglamento en el BICI para adaptarse a dicho Reglamento. A tal efecto, deberán cumplimentar el formulario de *Grupo de Investigación* que podrán encontrar en la página web del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica y enviarlo por el procedimiento indicado en esa página. Se entenderá que aquellos grupos que no envíen la información requerida ya no desarrollan actividad como tales, y serán dados de baja del catálogo de grupos.

BAREMO PARA EL CÁLCULO DE LA PRODUCTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNED

PREÁMBULO

Con el fin de mejorar y adaptar el baremo para el cálculo de la productividad investigadora de los grupos de investigación de la UNED (cuya última revisión se produjo en el año 2014), la Comisión de Investigación y Doctorado ha realizado una serie de modificaciones para su actualización y aplicación en las convocatorias de ayudas de la UNED que correspondan. El propósito del baremo ha seguido siendo el de establecer criterios objetivos de calidad coincidentes con los criterios externos – de ámbito nacional y europeo – con los que se evalúa la actividad investigadora para la obtención de méritos tales como sexenios de investigación y transferencia, acreditaciones, proyectos, etc.

Las novedades más significativas con respecto al baremo anterior de 2014 son las siguientes:

- Se avanza hacia una convergencia de criterios entre los distintos baremos de la universidad relacionados con la investigación (baremo de grupos, baremo de carga investigadora individual, baremo de directores de ayudas para la formación de personal investigador).
- Se estructura en tres bloques: (i) *investigación*, (ii) *transferencia y formación* y (iii) *captación de talento*.
- Incorpora como nuevos indicadores los sexenios de transferencia, la creación de *spin-offs* y la contratación de personal investigador con financiación de convocatorias públicas competitivas (por ejemplo, Ramón y Cajal o Beatriz Galindo).
- La valoración de sexenios por número de investigadores con sexenio *vivo* se sustituye por otra, más compleja, que considera la *productividad*, la *producción* y la *actualidad* de la producción investigadora en función de la información de sexenios.
- El nuevo bloque de transferencia permite saturar la puntuación sin tener patentes ni *spin-offs* en el grupo, para evitar el perjuicio comparativo con las áreas de conocimiento en las que no es habitual este tipo de méritos.

- Separa proyectos y contratos de investigación como indicadores independientes.
- Separa publicaciones y patentes como indicadores independientes.
- Deroga el baremo de publicaciones y lo sustituye por una lista de criterios de “*publicaciones de alta calidad*” separada para cada Facultad/Escuela, elaborada a partir de los criterios ANECA 2019 para acreditaciones y sexenios.
- Reduce la penalización por incorporar investigadores sin sexenio *vivo* al grupo (a efectos de sexenios, sólo se cuentan los méritos del 80% de investigadores con mejor CV).
- Introduce valoraciones adicionales para las tesis dirigidas con mención de doctorado internacional, de doctorado industrial, de doctorado en co-tutela internacional y con premio extraordinario de doctorado.
- Introduce una gradación de la valoración de patentes según sean en explotación, con extensión internacional o concedidas por la Oficina de Patentes y Marcas española.

II. BAREMO

A continuación, se detallan los aspectos de la investigación que son considerados en el baremo, los indicadores para cada uno de ellos y el método de puntuación a partir de cada indicador.

La puntuación total se establece en un rango de 0 a 100, con la siguiente distribución:

1. Investigación (hasta 70 puntos)
 - a. Sexenios de investigación (hasta 25 puntos)
 - b. Publicaciones de alta calidad (hasta 25 puntos)
 - c. Proyectos de investigación (hasta 20 puntos)
2. Transferencia de resultados de investigación (hasta 20 puntos)
 - a. Sexenios de transferencia (hasta 10 puntos)
 - b. Contratos de investigación (hasta 10 puntos)
 - c. Patentes (hasta 5 puntos)
 - d. Spin-offs (hasta 5 puntos)
3. Formación y captación de talento (hasta 10 puntos)
 - a. Tesis doctorales dirigidas (hasta 5 puntos)
 - b. Personal investigador contratado (hasta 5 puntos)

Para cada uno de estos apartados se establece un indicador cuantitativo de los méritos de cada grupo. Salvo que se indique lo contrario (lo que ocurre sólo en los apartados 1-a y 2-d), los indicadores se computan a partir de los méritos acumulados en los últimos siete años, y la puntuación de cada grupo en cada apartado se establece a partir de su indicador correspondiente mediante el siguiente criterio general:

- Reciben la puntuación máxima para ese apartado los tres grupos con mayor indicador.
- Los demás grupos reciben una puntuación ponderada con respecto a la del grupo con el indicador más bajo de los tres anteriores. Es decir, si un grupo tiene indicador i_g , y el indicador del grupo con puntuación máxima señalado tiene indicador i_{max} , la puntuación del grupo será
 - $p_g = p_{max} * (i_g/i_{max})$.

A continuación, se detallan los indicadores para cada uno de los apartados:

1. INVESTIGACIÓN

1.a. Sexenios de investigación:

Para cada investigador, sus sexenios de investigación reconocidos se valoran según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador individual sexenios} = 0,5 * \text{productividad} + 0,4 * \text{actualidad} + 0,1 * \text{producción}$$

Donde:

- *productividad* = número de sexenios conseguidos / número de sexenios posibles.
- *actualidad* = máximo (0, (1 – 0,2*m)), donde *m* es el número de años transcurrido desde que el último sexenio concedido dejó de estar *vivo*. Es decir, los miembros con sexenio *vivo* reciben 1, los que tienen el último sexenio *muerto* hace más de cuatro años reciben cero, y al resto se les asigna 1 menos 0,2 puntos por cada año transcurrido sin sexenio *vivo*.
- *producción* = mínimo (1, número de sexenios/6)

La fórmula se aplica a todos los investigadores con capacidad de solicitar sexenios, excepto a los que cuenten ya con seis o más sexenios de investigación reconocidos, que recibirán el valor máximo (1). Nótese que los sexenios de transferencia no se computan en este indicador sino en el apartado 2-a.

El indicador de sexenios para cada grupo se establece como el valor promedio del indicador individual para los investigadores del grupo con capacidad de solicitar sexenios, descartando al 20% de los investigadores (con redondeo al

alza) con indicadores individuales más bajos. Por ejemplo, para grupos con hasta 5 integrantes se descarta un investigador; para grupos entre 5 y 10 se descartan dos, etc.

La puntuación del grupo es el resultado de multiplicar el valor de su indicador por el valor máximo en este apartado (25 puntos).

1.b. Publicaciones de alta calidad:

El indicador es el número total de publicaciones que cumplen alguno de los criterios del baremo (ver Anexo 1) para la Facultad/Escuela en la que se enmarca el grupo de investigación (o la Facultad/Escuela mayoritaria dentro del grupo, en caso de grupos multidisciplinarios). Cada publicación debe tener al menos un coautor del grupo de investigación.

En el caso de grupos multidisciplinarios, grupos cuya área de investigación no está encuadrada en las características de su Facultad, o cualquier otra situación en la que los criterios de la Facultad/Escuela correspondiente no sean aplicables, el grupo afectado debe presentar a la Comisión de Investigación y Doctorado una solicitud razonada y justificada documentalmente para establecer la excepción que corresponda en este apartado. En esa solicitud se debe incluir, al menos, la información sobre los campos CNEAI por los que cada uno de los miembros del grupo ha obtenido sus sexenios de investigación.

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

1.c. Proyectos financiados en convocatorias públicas competitivas:

El indicador es la suma de la valoración de cada uno de los proyectos de investigación obtenidos por el grupo en convocatorias públicas competitivas y gestionados por la UNED, con las siguientes puntuaciones:

- 1 punto para proyectos de investigación internacionales.
- 0,5 puntos para proyectos de investigación nacionales.
- 0,25 puntos para proyectos de investigación de ámbito autonómico.

Este apartado excluye los proyectos de carácter docente y la financiación conseguida en convocatorias internas de la UNED (así como las convocatorias internas de otras universidades).

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

2. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

2.a. Sexenios de transferencia:

El indicador es el número total de sexenios de transferencia conseguido por los investigadores del grupo.

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

2.b. Contratos de investigación:

Se contabilizarán para este indicador todos los contratos de investigación en los que el investigador principal pertenece al grupo y son gestionados por la UNED o la Fundación UNED. Sólo se valorarán los contratos de investigación, y no se considerarán aquellos que sean de docencia, asesoría, etc.

Para calcular el indicador se adapta la fórmula vigente en la actualidad en el baremo de carga académica, computándola sobre los últimos siete años. La fórmula utilizada en la carga académica asigna una puntuación de $i/5000$ a cada contrato, siendo i el importe del contrato en euros. Por tanto, para el baremo de grupos el indicador consistirá en la suma de esa puntuación para los contratos firmados por el grupo en los últimos siete años.

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

2.c. Patentes:

El indicador será la suma de los valores de cada patente con participación de la UNED, donde el valor de una patente se establece según los siguientes criterios:

- Patentes en explotación: 3
- Resto de patentes con extensión internacional: 2
- Resto de patentes concedidas por la Oficina de Patentes y Marcas Española: 1

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

2.d. Spin-offs:

El indicador es la proporción de años (sobre los últimos cinco) en los que el grupo ha tenido alguna *spin-off* activa con participación de la UNED.

La puntuación de cada grupo en este apartado se obtiene multiplicando la puntuación máxima (5 puntos) por el valor de su indicador.

3. FORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE TALENTO

3.a. Tesis doctorales dirigidas:

El indicador es el número de tesis dirigidas y defendidas en la UNED en los últimos siete años con director o codirector perteneciente al grupo, añadiendo 0,25 puntos por cada:

- Mención de doctorado internacional
- Mención de doctorado industrial
- Mención de co-tutela internacional
- Premio Extraordinario de Doctorado

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

3.b. Personal Investigador contratado con financiación externa:

El indicador consiste en el número de personas contratadas con recursos externos, ponderando cada una por el número de meses de duración del contrato. Los contratados a tiempo parcial se ponderarán con un factor adicional de 0,5. Los recursos externos pueden ser proyectos de investigación, contratos de investigación, contratos obtenidos en convocatorias externas como las Ramón y Cajal o Beatriz Galindo, etc.

La puntuación para cada grupo se establece a partir del indicador con el criterio general explicado anteriormente.

ANEXO I: CRITERIOS PARA PUBLICACIONES DE ALTA CALIDAD POR FACULTAD/ESCUELA

Los siguientes criterios se han adoptado a partir de los establecidos por la ANECA (2019) para las acreditaciones a figuras de profesorado y para las convocatorias de sexenios en cada campo. En caso de encontrarse criterios divergentes entre acreditaciones y sexenios, se ha optado por el más flexible.

Se prevé que los criterios puedan actualizarse periódicamente, siempre en consonancia con la evolución de los criterios ANECA.

1. Facultad de Ciencias

1. Artículos publicados en revistas situadas en los dos primeros cuartiles (Q1, Q2) del JCR (*Journal Citation Reports de Clarivate*).
2. Monografías publicadas en las editoriales *Springer-Verlag, Wiley & Sons, Chapman & Hall* y *Taylor & Francis*.

2. Facultad de Derecho

1. Artículos publicados en revistas recogidas en el JCR.
2. Artículos publicados en revistas de los dos primeros cuartiles (Q1, Q2) del SJR (*Scimago Journal Rank de Elsevier*).
3. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del ranking FECYT (*Ranking de visibilidad e impacto de revistas científicas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales con sello de calidad FECYT*).
4. Libros y capítulos de libro en editoriales situadas en Q1, Q2 del ranking SPI (*Scholarly Publishers Indicators*) de su categoría.

3. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

1. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del JCR.
2. Libros y capítulos de libro en editoriales Q1 del ranking SPI nacional.
3. Libros y capítulos de libro en editoriales Q1, Q2 del ranking SPI internacional.

4. Facultad de Educación

1. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del JCR.
2. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del SJR.
3. Libros y capítulos de libro de autoría única en editoriales Q1 del índice SPI nacional de sus categorías.
4. Libros y capítulos de libro de autoría única en editoriales Q1, Q2 del índice SPI internacional de sus categorías.

5. Libros y capítulos de libro de autoría única en editoriales con el sello *CEA de Calidad en Edición Académica*.

5. Facultad de Filología

1. Artículos en revistas del JCR.
2. Artículos en revistas Q1, Q2 del SJR.
3. Artículos en revistas Q1, Q2 del índice FECYT.
4. Libros y capítulos de libro Q1, Q2 del índice SPI de sus categorías.
5. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales con el sello *CEA de Calidad en Edición Académica*.

6. Facultad de Filosofía

1. Artículos publicados en revistas recogidas en el JCR.
2. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del SJR.
3. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del ranking FECYT.
4. Libros y capítulos de libro de autoría única en editoriales Q1, Q2 del índice SPI de sus categorías.
5. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales con el sello *CEA de Calidad en Edición Académica*.

7. Facultad de Geografía e Historia

1. Artículos publicados en revistas recogidas en el JCR.
2. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del SJR.
3. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del ranking FECYT.
4. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales Q1, Q2 del índice SPI de sus categorías.
5. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales con el sello *CEA de Calidad en Edición Académica*.

8. E.T.S. de Ingeniería Industrial

1. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del JCR.

9. E.T.S. de Ingeniería Informática

1. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del JCR.
2. Artículos publicados en congresos de clase 1 según el índice *GII-GRIN-SCIE Computer Science Conference Rankings*.

10. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

1. Artículos publicados en revistas del JCR.
2. Artículos publicados en revistas Q1 del SJR.
3. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales del primer tercil (T1) del índice SPI internacional.



4. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales T1 del índice BKCI-SSH internacional (*Book Citation Index – Social Sciences and Humanities*).

11. Facultad de Psicología

1. Artículos publicados en revistas Q1, Q2 del JCR.
2. Libros y capítulos de libro publicados en editoriales T1 del SPI.